Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20480108222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.03.2020 13:18:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Chiclayo, 26 de Marzo del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000036-2020-UE005/MC

VISTOS:

Informe N° 000038-2020-UIP-UE005/MC de fecha 11 de marzo del 2020; Informe N° 000219-2020-LOG-UE005/MC de fecha 16 de marzo del 2020; Hoja de Envía N°000291-2020-OAD-UE005/MC de fecha 16 de marzo del 2016; Informe N° 000017-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 23 de marzo del 2020; Hoja de Envío N° 000317-2020-OAD-UE005/MC de fecha 26 de marzo del 2020; Proveido N° 000163-2020-UIP-UE005/MC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Firmado digitalmente por SALAZAR LLONTOP Felipe Santiago FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2020 13:03:57 -05:00

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2020 12:58:24 -05:00

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.03.2020 11:27:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RQWKWGH**

EL PERÚ PRIMERO

Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Informe N° 000038-2020-UIP-UE005/MC de fecha 11 de marzo del 2020, el responsable de UIP informa lo siguiente; Que con fecha 17.01.2020, se inició la Obra: "COMPONENTE AMBIENTES PARA TRABAJOS ARQUEOLOGICOS (SALAS DE EXPOSICION Y AREAS DE TRABAJO) ETAPA I-2019 DEL PIP: PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE SALTUR DE LA LOCALIDAD DE ZAÑA-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE". Que el Plazo de ejecución es de 45 días calendarios, la misma que debió concluir con fecha 01.03.2020. Que con Carta N° 006-2020-CALLA/SO, de fecha 26.02.2020, el Supervisor de Obra realiza Consulta respecto a la falta de detalles para ejecutar la Partida Enchapado con piedra laja en pedestales y también sobre la construcción de los 04 pedestales de concreto. Que con Carta N° 000004-2020-UIP, de fecha 27.02.2020, se remitió al Proyectista Ing. José Caytuiro Sandoval, la Consulta realizada por el Supervisor de Obra. Que con Carta N° 020-2020-VIELSO SAC, de fecha 29.02.2020, el Contratista Solicita a la Supervisión de obra, Ampliación de Plazo N° 01. Que con Carta N° 007-2020-CALLA/SO, de fecha 04.02.2020, el Supervisor de Obra remite Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01. Que con Carta N° 000005-2020-UIP, con fecha 06.03.2020, se remite a la Supervisión la Absolución de la Consulta, realizada por el Proyectista, ello teniendo como base; *Art. 193° ,del Reglamento de Contrataciones (vigente), en el tercer párrafo precisa que: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".* - Que con Carta N° 000006-2020-UIP, de fecha 09.03.2020, se realizaron observaciones al Supervisor de Obra, respecto al Sustento de la Ampliación de Plazo solicitada. Que con Carta N° 010-2020-CALLA/SO, de fecha 10.03.2020, el Supervisor de Obra presenta el Sustento de Ampliación de Plazo N° 01.

En su análisis de su informe UIP señala La Supervisión argumenta lo siguiente:
Art. 197. – Causales de ampliación de plazo *y procedimiento, del Reglamento establece: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **Art. 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo**
198.1.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RQWKWGH**

EL PERÚ PRIMERO

residente, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso. el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (…).
Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, con copia a La Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente.

El Contratista invoca como causal de la Ampliación de Plazo N° 01, la siguiente: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Considerando como atraso, la no ejecución de la partida ENCHAPE DE PIEDRA LAJA EN PEDESTALES, actividad que estaba programada su ejecución del 12 al 15 de febrero 2020, actividad que no se puede ejecutar al no tener Plano de Detalles de los Pedestales de Concreto. Aparte de dicha partida también se afecta la Construcción de los 04 Pedestales de Concreto por no tener Plano de Detalles y más aún no está considerada como partida en el Presupuesto, pero que se debe ejecutar, a costo del Contratista, por tratarse de un Sistema de Contratación a Suma Alzada. De acuerdo a la Programación de Obra, la partida Enchapado con Piedra Laja y Pedestales de Concreto, no están en ruta crítica, inclusive el último no está Presupuestado, estos trabajos de construcción y acabado de los Pedestales, se vuelven críticos, por ser partidas que se deben ejecutar para cumplir con la meta del contrato.

Considerando como atraso, la no ejecución de la partida ENCHAPE DE PIEDRA LAJA EN PEDESTALES, actividad que estaba programada su ejecución del 12 al 15 de Febrero 2020, la misma que no se pudo ejecutar al no tener Plano de Detalles de los Pedestales de Concreto, el cual fue motivo de la Consulta realizada al Proyectista. En cuanto al Procedimiento para solicitar la Ampliación de Plazo N° 01, El Contratista VIELSO CONTRATISTAS GENERALES, ha cumplido con lo solicitado en el numeral 198.1 del Reglamento, teniendo en cuenta que, la circunstancia invocada no ha culminó, al no tener respuesta del Proyectista sobre la consulta realizada. Se justifica técnica y legalmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, por causales ocurridas posteriores a la firma del contrato. De acuerdo a la respuesta del Proyectista, corresponde cambiar el acabado de los Pedestales de Concreto de Cerámico a Concreto Estuco, siendo el tiempo necesario para ejecutar esta actividad. Partida 02.02.05 Enchapado con Piedra Laja en Pedestales, es la que no se ejecutará y según la Programación de Obra vigente, tiene una duración de 04 días calendario.

Por lo que el plazo para ejecutar el nuevo acabado será de 04 días calendario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RQWKWGH**

EL PERÚ PRIMERO

- Fecha de inicio de la partida : 12.02.2020
- Fecha de término de la partida : 15.02.2020
- Total de días necesarios para ejecutar el nuevo acabado. : 04 días calendario

Total de días de la Ampliación de Plazo N° 01:

- Por demora en absolver la consulta, del 02 al 07.03.2020 = 06 d.c.
- Tiempo necesario para ejecutar el nuevo acabado = 04 d.c.

Total de días de Ampliación de plazo N° 01: 6+4 = **10 días calendario**

Que UIP concluye en su Informe N° 000038-2020-UIP-UE005/MC de fecha 11 de marzo del 2020: ES PROCEDENTE otorgar a favor del Contratista VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, **Diez (10) días calendario** como Ampliación de Plazo N° 01, considerando que la partida 02.02.05 Enchapado con Piedra Laja en Pedestales, no se puede ejecutar por no existir en el Expediente Técnico, detalles para su ejecución, y tampoco para construir los 04 Pedestales de Concreto, partida no presupuestada pero que se debe ejecutar al estar indicada en los Planos, por tratarse el Contrato de ejecución de Obra, A Suma Alzada. La Ampliación de Plazo N° 01, se computarán desde el día siguiente que La Entidad emita respuesta a la Consulta formulada por el Contratista a través de la Supervisión, la misma que se realizó con de fecha 07.03.2020, quedando diferida la fecha de término de obra y se mantiene vigente el Contrato de ejecución de Obra N° 001-2020.

- el Nuevo Cronograma de Ejecución de Obra, de la manera siguiente:

  - Inicio de Obra : 17 de Enero del 2020.
  - Plazo de Ejecución : 45 d.c
  - Término de Obra : 01 de Marzo del 2020
  - Ampliación de Plazo Nº 01 : 10 días calendario.
  - Término de Obra x Ampliación de plazo N° 01 : 11 de Marzo 2020.

No corresponden 18 días calendario como lo solicita el Contratista, por cuanto su cuantificación resulta errada al no tener en cuenta la duración fijada para su ejecución, en La Programación de Obra vigente. **En la CARTA N° 020-2020-VIELSO SAC, el Contratista, se compromete a no solicitar el Pago por Mayores Gastos Generales.**

Establecer como nuevo cronograma de Ejecución de obra;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RQWKWGH**

EL PERÚ PRIMERO

- Inicio de Obra : 17 de Enero del 2020.
- Plazo de Ejecución : 45 d.c
- Término de Obra : 01 de Marzo del 2020
- Ampliación de Plazo Nº 01 : 10 días calendario.
- Término de Obra x Ampliación de plazo N° 01 : 11 de Marzo del 2020.

Emitir el Acto Resolutivo correspondiente, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de recepcionado el Informe del Supervisor, según el Art. 198, numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante Informe N° 000219-2020-LOG-UE005/MC de fecha 16 de marzo del 2020, concluye que Estando dentro del plazo de Ley expuesto en los artículos 193°, 197° y 198° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de Contrataciones del Estado, y contando con el Informe Técnico del área usuaria – Unidad de Infraestructura y Proyectos que avala la procedencia de la norma para su aprobación, resultaría procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo en los extremos establecidos por la precitada área usuaria en su Informe N° 000038-2020-UIP-UE005/MC, de 11 de marzo de 2020. Derivar el presente y sus actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del correspondiente Informe Legal y proyección de Resolutivo de Aprobación de Ampliación de Plazo; salvo mejor parecer; para lo cual, es preciso tener en cuenta que el plazo máximo para la emisión y notificación del resolutivo de la decisión que se adopte no debe exceder del día 26 de marzo de 2020 (15 días hábiles posteriores a la emisión del Informe por parte del Supervisor respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista).

Que mediante Hoja de Envía N°000291-2020-OAD-UE005/MC de fecha 16 de marzo del 2016 la OAD solicita a Dirección la Revisión del informe de UIP y Logística sobre la ampliación de plazo y solicita la emisión de la Resolución Directoral;

Que mediante Informe N° 000017-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 23 de marzo del 2020 señala: Que mediante **OPINIÓN Nº 195-2017/DTN** se estableció la siguiente conclusión; La normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo *-entre otros casos-* sustentarse estos sobre la base de la configuración de un *"caso fortuito o fuerza mayor".* No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la *"penalidad por mora en la ejecución de la prestación*" al contratista. Que la doctrina a definido como un caso fortuito

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RQWKWGH**

EL PERÚ PRIMERO

como; Felipe Osterling Parodi (http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Art%C3%ADculo%201314.pdf) de diferenciado a estos dos conceptos como; ***Los casos fortuitos o de fuerza mayor tienen iguales características. Teóricamente, sin embargo, cabe hacer una distinción. Así, se considera que el caso fortuito alude solo a los accidentes naturales –lo que en el Derecho anglosajón se denomina "Act of God" (hecho de Dios)-; en cambio, la fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad –denominados en el Derecho anglosajón "Act of Prince" (hecho del príncipe)-. Como ya se ha expresado, ambos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor y, desde luego, independientes de su voluntad. En todo caso fortuito o de fuerza mayor hay, necesariamente, ausencia de culpa. Estos eventos configuran, definitivamente, causas no imputables.*** Que de la realidad de los hechos se desprende que nos encontramos solo ante un hecho de fuerza mayor, el cual es en específico no tener plano de los pedestales, documentos que debieron estar en el expediente al momento de ser entregados al contratista y cuya observación propicio la consulta y la ampliación del plazo, ya que el contratista no elaboro el expediente ni los planos; Que con fecha 15 de marzo del 2020 se publicó el DECRETO DE URGENCIA Nº 026-2020 cuyo objeto es aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. Así mismo se estableció… Segunda.- Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos. **2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia,** del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma**, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros**. Que el presente pedido de la ampliación de plazo conforme al artículo 198 inciso 198.4 se establece 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Lo que es un procedimiento con resultado de silencio positivo. Por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RQWKWGH**

EL PERÚ PRIMERO

lo que se encuentra afecto al DECRETO DE URGENCIA Nº 026-2020 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES en su segunda disposición; Emitir el acto administrativo notificando al contratista teniendo en cuenta el plazo del DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM, el cual estable un plazo de 15 de estado de emergencia, plazo que se tendría que empezar a computar partir de su levantamiento salvo mejor opinión. Se solicita que este párrafo se elevado en consulto o UIP si se encuentra conforme.

Que mediante Hoja de Envío N° 000317-2020-OAD-UE005/MC de fecha 26 de marzo del 2020 OAD pone conocimiento que con respecto a la ampliación de plazo la OAD ya se pronunció a través de la oficina de Logística;

Que mediante Proveido N° 000163-2020-UIP-UE005/MC la oficina de UIP mantiene su propuesta de plazos conforme a su Informe N° 000038-2020-UIP-UE005/MC de fecha 11 de marzo del 2020;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo parcial por 10 días calendario solicitado por VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC para la obra **"COMPONENTE AMBIENTES PARA TRABAJOS ARQUEOLOGICOS (SALAS DE EXPOSICION Y AREAS DE TRABAJO) ETAPA I-2019 DEL PIP: PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE SALTUR DE LA LOCALIDAD DE ZAÑA-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"** se cumplirá conforme el Informe N° 000038-2020-UIP-UE005/MC el 11 de marzo del 2020.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al contratista VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Publicas para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque
(FIRMADO DIGITALMENTE)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RQWKWGH**

EL PERÚ PRIMERO